

de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son, como á los que seràn de aqui adelante, y demas Jueces, Ministros y personas á quienes lo contenido en ésta mi Cédula toca ò tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con el fin de evitar los daños que ocasionaba el abuso de las Rifas, se promulgò por el Señor Felipe II. la ley 12, tit. 7, lib. 8 de la Recopilacion, que es como
„ se sigue: „ Porque el Juego de Rifar es muy dañoso, y ansimismo
„ el echar suertes, porque se rifan cosas de muy poco precio por
„ doblado, y lo mismo es en las cosas que se echan en suertes; por
„ ende mandamos que no se echen en suertes, y ternemos cuidado
„ que no se dé licencia para ello; y en lo que toca al rifar, manda-
„ mos que las cosas que se rifaren sean perdidas, y mas el precio
„ que se pusiere para rifar, con otro tanto á los que lo pusieren,
„ de lo qual todo sea la tercia parte para nuestra Cámara, la otra
„ para el denunciador, la otra para el Juez que lo sentenciare, y
„ executare. „ Para la debida observancia de esta ley, y contener el
„ exceso que se advertia en el Juego de Rifas, se publicaron varios
„ Vandos; y ultimamente tomó mi Augusto padre el Señor Felipe V.
la Real resolucion, que forma el auto acordado I, libro 8, título 7,
y dice asi: „ Manda el Rey nuestro Señor, que por quanto sin em-
„ bargo de lo dispuesto en las leyes de estos Reynos, que prohiben
„ con diferentes penas las Rifas, echando suertes, son gravisi-
„ mos los daños que de ello resultan, y se originan escan-
„ dalos, y otras ofensas á Dios, especialmente con la usura,
„ que en semejantes Rifas se comete, pues, aun quando llegue á
„ rifarse con legalidad, y justificacion la alhaja, logra el dueño do-
„ blar el precio y valor intrinseco contra lo prevenido en dichas
„ leyes; que ninguna persona, vecino, ò morador de esta Cor-
„ te, ni de las demas Ciudades, Villas y Lugares de estos Rey-
„ nos, estante, ò habitante en ellos, de qualquier grado, ò con-
„ dicion que sea, pueda sin mi Real permiso dar para rifar, ni
„ rifar por sí alhaja, ni otro genero alguno, aunque sea de cosas
„ comestibles, y se diga que su importe y producto se aplica á
„ algun Santo, ò otra Obra pia, baxo la pena impuesta por las

